



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA:	ASOCIACION AGROPECUARIO DEL HUILA Y OTROS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2006-00069-00</u>
ASUNTO:	RESUELVE REPOSICION y CONCEDE QUEJA

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuestos por el demandante contra el auto del veintisiete (27) de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso rechazar de plano el recurso de reposición y se negó el recurso de apelación al no estar enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, *"contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."*

De las cuentas rendidas por el secuestre, el despacho corrió traslado a través del auto del 01 de diciembre de 2023, el cual quedo ejecutoriado el 07 de diciembre de 2023, conforme a la constancia secretarial suscrita el 11 de diciembre de 2023. Posteriormente el 30 de enero de 2024, ante el vencimiento en silencio del traslado anterior, este despacho determinó aprobar las cuentas presentadas por el secuestre.

En el caso a tratar, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto del 27 de febrero de 2024, donde este despacho resolvió rechazar de plano el recurso que aprobó las cuentas rendidas por el secuestre.

En síntesis, el recurrente señaló que, el Juzgado no debía haber aprobado y mucho menos dar traslado en el auto de diciembre 2023 respecto de algo que no fue puesto en conocimiento, como lo es el informe objeto del traslado, ya que no fue remitido ni de manera física ni digital a las partes del proceso como lo exigía en ese momento el decreto 806 de 2020; y que, por consiguiente, el auto que lo aprueba es ilegal porque se hace en contra del debido proceso y el derecho de defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Conforme lo anterior, esta judicatura mantendrá incólume la decisión adoptada mediante proveído del 27 de febrero de 2023.

La decisión recurrida recae en aquella que determinó correr traslado de las cuentas rendidas por el secuestro por el término de 10 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 500 del C.G.P., determinación que, una vez estudiada a la luz de la norma en precedencia, se avizora que no se encuadra en ninguna de las causales referidas, ni en ninguna otra disposición que expresamente lo disponga.

Ahora, respecto del recurso de queja, se concederá para que se surta el mismo ante el Superior, disponiendo remitir vía electrónica el expediente a la Oficina Judicial para ser repartido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H) Sala Civil Familia Laboral, de conformidad con lo establecido en artículo 353 del Código General del Proceso.

Respecto del memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora frente a la solicitud de medida cautelar y dado que la misma es procedente, se ordenará el embargo y secuestro de las sumas de dinero solicitadas en dicho memorial.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE INFIRMAR el proveído del 27 de febrero de 2024, que dispuso negar el recurso de reposición, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de queja en cumplimiento a lo previsto por el artículo 353 del Código General del Proceso, remítase vía electrónica el expediente a la Oficina Judicial para ser repartido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H) Sala Civil Familia Laboral.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros que por concepto de cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **ASOCIACION AGROPECUARIA DEL HUILA** en la entidad bancaria **GNB SUDAMERIS. Oficiése.** La anterior medida se limita a la suma de \$5.899.854.408,32, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 e inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ